

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Nueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nal-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 10 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 16

En armonía con lo dispuesto en la orden de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos, de fecha 19 de Abril de 1917, y a fin de atender a las continuas demandas de los naranjeros de la región valenciana, vieta la situación actual del tráfico ferroviario, y con objeto de dar al indicado fruto las facilidades posibles en relación con su importancia y en defensa de los intereses representados en él,

S. M. el REY (q. D. g.) a propuesta de esa Delegación Regia, ha tenido a bien disponer que, como excepción a las prohibiciones de facturación entre zonas, vigentes por los preceptos del Real decreto de 15 de Febrero de 1917, se autoricen las siguientes:

- 1.ª Las estaciones de la línea de Almansa a Valencia y Tarragona, comprendidas entre Játiva y Alcalá de Chisvert, podrán factorar semanalmente 25 vagones con destino a las estaciones de las zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª, y para su distribución y regularización se pondrán de acuerdo el Ingeniero de la 3.ª Demarcación de la 2.ª División de ferrocarriles, Delegado especial para estos transportes, y el Inspector de la Compañía del Norte en Valencia, y dictará las oportunas órdenes de turnos en las estaciones, atendiendo al principio de la mayor equidad posible dentro del régimen.
- 2.ª Se autoriza a la Comisión Asturiana de facturaciones para conceder la facturación de cinco vagones semanales desde las regiones de Valencia y Murcia a Asturias.
- 3.ª Las estaciones naranjeras de la provincia de Murcia podrán factorar

entre todas, y con destino a las estaciones de las Zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª, 10 vagones semanales, cuyo turno regularizará la Compañía del ferrocarril proporcionando los vagones que se concedan en cada estación a la producción de las mismas, quedando a la 3.ª División de ferrocarriles, encargada de inspeccionar estas concesiones e intervenir para resolver en definitiva en los casos que pudieran producir protestas de los remitentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.—Argente.—Sr. Delegado Regio de Transportes.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para el cumplimiento del art. 65 del Real decreto de 11 de Septiembre último, referente a la modificación de los arbitrios sobre bebidas inculcinadas y establecimiento del repartimiento general que pueden imponer los Ayuntamientos en lugar del vecinal por el impuesto de Consumos, y para atención a la fijación por este Ministerio de la tarifa bajo cuyos precios han de abonar los indicados Ayuntamientos a los Jefes de los servicios respectivos las copias certificadas de los documentos administrativos o parte de los mismos que les faciliten a su instancia; y considerando que dichos documentos a que se refieren las disposiciones del Real decreto, como bases para la estimación de las utilidades que han de comprender el repartimiento, corresponden a las contribuciones directas del Estado, en cuya virtud ha sido necesario examinar por el respectivo Centro directivo los antecedentes sobre las mismas y practicar ensayos para venir en conocimiento del término medio del rendimiento de trabajo que se precisa tarifar,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Contribuciones, ha tenido a bien determinar la tarifa general por la que ha de exigirse el coste de las copias de que se trata, en la forma siguiente:

Por cada millar de rústica y arborescencia de rústica y arborescencia industrial, el importe de 11 pesetas. Por id. de id. de rústica y arborescencia urbana fiscal y cualquiera otro tributo a cargo de la Dirección general de Contribuciones. 9

El papel que se invierte en estos trabajos será por cuenta del Ayuntamiento interesado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

La defensa sanitaria de nuestro territorio está confiada en Ayamonte a una Estación sanitaria fronteriza y a una Inspección local o puerto habilitado. En realidad, ambos servicios son fluviales; tienen lugar en el mismo puerto de Ayamonte, en el propio río Guadiana, que, como es sabido, separa a España de Portugal en aquella zona, y concurre la singular circunstancia de que, como las Inspecciones locales no están reglamentariamente dotadas ni del personal ni del material preciso para el régimen sanitario de barcos, porque en ellas no deben ser admitidos sino los que no necesitan someterse a él, cuando alguno de aquéllos lo precisa, forzosamente ha de pasar para cumplirlo a la Estación sanitaria fronteriza instalada en el puerto antes indicado, que cuenta con los elementos que el Reglamento asigna a los de su clase.

Por las consideraciones expuestas, esta Inspección General, haciendo uso de la facultad que ha concedido el art. 29 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior vigente, ha tenido por conveniente disponer que se reúnan en una sola dependencia sanitaria la Inspección local del puerto de Ayamonte y la Estación sanitaria fronteriza de dicha localidad, con la

denominación de «Estación sanitaria Exterior de Ayamonte», y quedando encargada de los dos servicios fronterizos, terrestres y marítimos. Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Enero de 1919.—El Inspector general, Manuel Marín Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas; Gobernador militar de Algeciras; Comandantes generales de Melilla y Ceuta; y Directores de Estaciones sanitarias de puertos. (Gaceta del 6 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 63

Inspección provincial de primera enseñanza DE TARRAGONA

Circular

En cumplimiento de las instrucciones de Enero de 1913 referentes a las Bibliotecas circulantes, esta Inspección ha dispuesto la rotación de las cajas de la Biblioteca de esta provincia, durante los primeros días del corriente mes, de modo que dichas cajas queden durante el corriente año en la forma siguiente: Las cajas números 11 y 14 estarán a cargo de D. Carlos Matavacas, de Marsá; las cajas números 10 y 13 estarán a cargo de D. Miguel Bargalló, de Reus; las cajas números 1 y 5 estarán confiadas a D. Leovigildo Aguirre, de Montblanch; las cajas 2 y 6 las tendrá D. José M.ª Ribera, de Valls; las números 4 y 7 pasan a D. Federico Montserrat, de Vendrell; las números 3 y 16 estarán a cargo de D. Pablo Delclós, de Tarragona; las números 9 y 15 estarán a cargo de D. Fermín Viladrich, de Tortosa, y, por último, las cajas números 8, 12 y 17 pasan a D. Luis Viñas, de Moja del Ebro. Lo que se pone en conocimiento de todos los Maestros de esta provincia a fin de que, desde el día 20 del corriente mes, puedan hacer uso de los libros que contienen las cajas que se han cambiado en su distrito. Tarragona 10 de Enero de 1919.—El Inspector Jefe, José Puig Cherta.—V.º B.ª.—El Gobernador civil, Agustín de Llaño.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director de dicho Establecimiento, Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Febrero próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas de este Parque de Intendencia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Artículos para el servicio de subsistencias: Harina única, cebada, paja de pienso, leña, carbón cok, carbón vegetal y sal.

Para el servicio de acuartelamiento: aceite lampante, carbón vegetal, carbón de cok, leña, jabón y sosa.

El acto se celebrará con arreglo al dispuesto en la ley de Hacienda de 4.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso. El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación. Tarragona 7 de Enero de 1919.—Antonio Abellán.

Modelo de proposición
Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... fecha... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de...) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

(Firma y rúbrica.)
Núm. 65

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se señala el día 19 de Febrero próximo y hora de las doce, para la venta en pública subasta de un solar o terreno situado en esta ciudad, lindante al Norte con la calle de San Juan, al Este con el patio de convalecientes del Hospital civil, al Oeste con el Paseo de Sunyer y al Sud con propiedad de D. Juan Tarrats y González, pertenecientes a este Municipio, de importe 75.929'97 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Ciento de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue y con asistencia de un Notario autorizante, observándose el procedimiento establecido en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Podrán los licitadores concurrir a la subasta en nombre propio o en representación de otra persona, acompañando al efecto en este caso poder notarial bastantado por el Letrado de este Colegio D. Ricardo Guasch y Pijoán.

Finalmente se previene que el rematante deberá verificar el pago total del terreno que adquiera en el acto de la otorgación de la correspondiente escritura.

Reus 7 de Enero de 1919.—El Alcalde, C. Tricáz.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de esta ciudad, provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial para la venta en pública subasta de un solar situado en esta ciudad, procedente del exhuerto de San Juan; lindante al Norte con la calle de San Juan, al Este con el patio de convalecientes del Hospital civil, al Oeste con el Paseo de Sunyer y al Sud con propiedad de D. Juan Tarrats González, se comprometo a adquirirlo por la cantidad de... (en letras), aceptando en su totalidad el pliego de condiciones obrantes en el expediente, de las que estoy debidamente enterado y acepto en todas sus partes.

Reus (fecha en letras) Núm. 66

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento la creación de una Banda municipal de Música, en esta ciudad, se saca a concurso libre el cargo de Maestro Director de la misma y de la Escuela municipal de Música, con arreglo a las siguientes:

Bases

- I.—La plaza estará dotada con el sueldo anual 1.800 pesetas.
- II.—Hasta el día 10 de Febrero próximo serán admitidas en el Registro general las solicitudes y documentos que, con sujeción a las prescripciones vigentes sobre papel sellado y uso de cédula personal, presenten los que quieran tomar parte en el concurso. Las solicitudes que sean presentadas transcurrido dicho término, no serán válidas ni su presentación producirá efecto alguno.
- III.—Las solicitudes deberán expresar el nombre, apellidos y domicilio del interesado, y se acompañarán copias literales firmadas por el mismo, de todos los documentos que se produzcan.
- IV.—Para ser admitido a concurso es preciso reunir las siguientes condiciones: no exceder de 50 años de edad, con excepción del Profesor actual de la Escuela municipal de Música, poseer título profesional o acreditar estudios o conocimientos especiales en la materia y en igualdad de condiciones será mérito de preferencia conocer el lenguaje del país.
- V.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, serán examinados los expedientes de los aspirantes admitidos a concurso, por un Tribunal compuesto del Sr. Alcalde Presidente y de la Comisión de Cultura, asesorado por el técnico o técnicos que quieran adjuntarse.
- VI.—Si el Tribunal lo juzga conveniente podrá someter a los concursantes a las pruebas que estime oportunas.
- VII.—Terminado el examen de los expedientes o de los ejercicios en su caso, el Tribunal elevará al Ayuntamiento la correspondiente propuesta, unipersonal, o propondrá sea declarado desierto el concurso si ninguno de los concursantes reúne las condiciones exigidas, y el Ayuntamiento acordará

el nombramiento o hará dicha declaración.

VIII.—El nombramiento se entenderá hecho, con carácter interino, durante el término de seis meses, máximo, y tres mínimo, a contar desde el siguiente día al de la toma de posesión. Transcurridos los seis meses, sin que el Ayuntamiento haya tomado acuerdo de separación del nombrado, por mayoría absoluta de los Sres. Concejales que lo forman de derecho, quedará el interesado nombrado en propiedad, sin necesidad de acuerdo posterior.

IX.—El Maestro Director será el que lo sea de la Escuela municipal de Música.

X.—En igualdad de condiciones será preferido el actual Profesor de la Escuela municipal de Música.

Tortosa 9 de Enero de 1919.—El Alcalde, D. Piñana.—El Secretario, Juan Pardo.

Núm. 67
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Terminados los repartos de la contribución rústica y urbana, así como también la matrícula industrial para el presente año de 1919, estarán expuestos ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Ulldemolins 6 de Enero de 1919.—El Alcalde, Domingo Arán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 68

Don Alfredo Alvarez Sancha, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido, de su librería, ha dictado por la Dirección General de los Registros civil y del Notariado se ha dictado la siguiente:

CIRCULAR

En atención a varios defectos observados en algunos Registros civiles consistentes principalmente en intercalaciones o enterrengonados y cometido con ocasión de llevarse libros impresos que con previsión, laudable para evitar hechos de la naturaleza de los aludidos, y otros semejantes, se autorizan la ley y reglamento del Registro civil y resultan excluidos por el sentido natural de los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la primera y 17 del segundo; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean cerrados inmediatamente y con las formalidades legales los libros impresos que existieren en los Juzgados municipales de ese partido, debiendo V. S. dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado y de la sustitución de dichos libros por otros en blanco, como exige la Ley y Reglamento vigentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese partido y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 10 de Diciembre de 1918.—El Director General, Salvador Raventós.

Y a fin de que dicha circular llegue a conocimiento de los Jueces municipales de este partido y puedan cumplir inmediatamente con lo que la misma dispone, presentando los libros a que se contrae para su cierre inmediato, y sustituirlos por los otros que indica la expresada circular, se expide el presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos procedentes. Dado en Tortosa a 24 de Diciembre de 1918.—Alfredo Alvarez.—P. M. de S. S., Victor Ferreres, Oficial.